

Petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido) el 28 de junio de 2013 — International Stem Cell Corporation/Comptroller General of Patents

(Asunto C-364/13)

(2013/C 260/54)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Justice (Chancery Division) (Reino Unido)

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: International Stem Cell Corporation

Recurrida: Comptroller General of Patents

Cuestión prejudicial

¿Están comprendidos en la expresión «embriones humanos» contenida en el artículo 6, apartado 2, letra c), de la Directiva 98/44/CE, ⁽¹⁾ relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas, los óvulos humanos no fecundados que han sido estimulados mediante partenogénesis para que se dividan y sigan desarrollándose y que, a diferencia de los óvulos fecundados, sólo contienen células pluripotentes y no son aptos para convertirse en seres humanos?

⁽¹⁾ Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas (DO L 213, p. 13).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 1 de julio de 2013 — Profit Investment SIM SpA, en liquidación/Stefano Ossi y Commerzbank AG

(Asunto C-366/13)

(2013/C 260/55)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Profit Investment SIM SpA, en liquidación

Recurridas: Stefano Ossi, Commerzbank AG

Cuestiones prejudiciales

1) ¿Puede considerarse existente la relación de conexión entre demandas distintas, prevista en el artículo 6, apartado 1, del

Reglamento n° 44/2001, ⁽¹⁾ cuando sean distintos el objeto de las pretensiones formuladas en las dos demandas y el título en virtud del cual se formulan las pretensiones, y no exista entre ellas una relación de subordinación o incompatibilidad lógico-jurídica, si bien la eventual estimación de una de ellas puede reflejarse, en la práctica, en la magnitud del interés para cuya protección se ha presentado la otra demanda?

- 2) ¿Puede considerarse satisfecho el requisito de forma escrita de la cláusula de prórroga de la competencia, previsto en el artículo 23, apartado 1, letra a), del citado Reglamento, en caso de que dicha cláusula se incluya en el documento («Information memorandum») elaborado unilateralmente por la entidad emisora de un empréstito de obligaciones, con el efecto de que resulte aplicable la prórroga de la competencia a los litigios surgidos con cualquier posterior adquirente de dichas obligaciones acerca de su validez? ¿O cabe considerar de otro modo que la inclusión de la cláusula de prórroga en el documento que regula un empréstito de obligaciones destinado a tener una circulación transfronteriza se ajusta a una forma conforme a los usos del comercio internacional, en el sentido del artículo 23, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento?
- 3) ¿Debe entenderse la expresión «materia contractual» que figura en el artículo 5, apartado 1, del citado Reglamento en el sentido de que se refiere únicamente a los litigios en los que se pretenda invocar en juicio la relación jurídica derivada de un contrato, así como las que dependan estrechamente de dicha relación, o ha de extenderse también a los litigios en los que la parte demandante, en lugar de invocar el contrato, niegue la existencia de una relación contractual jurídicamente válida y pretenda conseguir la restitución de los importes abonados en virtud de un título carente, en su opinión, de todo valor jurídico?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001, L 12, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione tributaria provinciale di Roma (Italia) el 1 de julio de 2013 — Pier Paolo Fabretti/Agenzia delle Entrate

(Asunto C-367/13)

(2013/C 260/56)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Commissione tributaria provinciale di Roma

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Pier Paolo Fabretti

Demandada: Agenzia delle Entrate — Direzione Provinciale I di Roma — Ufficio Controlli

Cuestión prejudicial

¿Es contrario al artículo 49 del Tratado CE sujetar a obligaciones de declaración fiscal y tributarias los premios obtenidos en establecimientos de juego de Estados miembros de la Unión Europea por personas residentes en Italia, tal como se prevé en el artículo 67, letra d), del DPR n° 917 de 22 de diciembre de 1986 (TUIR), o debe considerarse justificado por razones de orden público, de seguridad o salud públicas, en el sentido del artículo 46 del Tratado CE?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Oost-Brabant s-Hertogenbosch (Países Bajos) el 1 de julio de 2013 — Proceso penal contra N.F. Gielen, M.M.J. Geerings, F.A.C. Pruijboom, A.A. Pruijboom

(Asunto C-369/13)

(2013/C 260/57)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Rechtbank Oost-Brabant s-Hertogenbosch.

Partes en el proceso principal

N.F. Gielen, M.M.J. Geerings, F.A.C. Pruijboom, A.A. Pruijboom.

Cuestiones prejudiciales

1a) ¿Puede equipararse la sustancia química alfa-fenilacetona-tonitrilo (número CAS 4468-48-8; en lo sucesivo, «APAAN») a la sustancia catalogada 1-fenil-2-propanona (número CAS 103-79-7; en lo sucesivo, «BMK»)? En particular, el rechtbank solicita que se indique si la expresión neerlandesa «bevatten» [contengan] y, en su caso, los términos inglés «containing» y francés «contenant» deben interpretarse en el sentido de que la sustancia BMK debe estar presente en cuanto tal en la sustancia APAAN.

En caso de respuesta negativa a la cuestión 1a), el rechtbank plantea al Tribunal de Justicia, en el mismo apartado 1, las siguientes cuestiones complementarias:

1b) ¿Es el APAAN una de las «sustancias [...], cuya composición sea tal que no puedan ser utilizadas fácilmente o extraídas con medios de fácil aplicación o económicamente viables» y «substance that is compounded in such a way that it cannot be easily used or extracted by readily applicable or economically viable means» y «une autre préparation contenant un ou plus de substances classifiées qui sont composées de manière telle que ces substances ne peuvent pas être facilement utilisées, ni extraites par des moyens aisés a mettre en oeuvre ou économiquement viables»?

Del anexo 3 se desprende, según la policía, que se trata de un caso de transformación muy claro, y quizá incluso sencillo.

- lc) ¿Tiene alguna relevancia para la respuesta a la cuestión 1b), y en particular la expresión «medios económicamente viables/economically viable means/économiquement viable», el hecho de que mediante la transformación del APAAN en BMK (pueden) obtenerse evidentemente —si bien de forma ilegal— cantidades muy considerables de dinero, si se consigue transformar el APAAN en BMK y/o anfetamina y/o vender (ilegalmente) el BMK obtenido a partir del APAAN?
- 2) El concepto de «operador» se describe en el artículo 2, letra d), del Reglamento n° 273/2004 ⁽¹⁾ y en el artículo 2, letra f), del Reglamento n° 111/2005. ⁽²⁾ En la respuesta a la siguiente cuestión, el rechtbank solicita que se parta de que se trata de una sustancia catalogada en el sentido del artículo 2, letra a), sustancia equiparada a la misma en el sentido del «Anexo 1 —Sustancias catalogadas en el sentido de la letra a) del artículo 2» de los Reglamentos.

¿Debe entenderse también por «operador» una persona física que, sola o junto con otra u otras personas jurídicas y/o persona físicas, posee (intencionadamente) una sustancia catalogada sin autorización, y sin que concurren otras circunstancias sospechosas adicionales?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 273/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre precursores de drogas (DO L 47, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n° 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, por el que se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Comunidad y terceros países (DO 2005, L 22, p. 1).

Recurso interpuesto el 2 de julio de 2013 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-378/13)

(2013/C 260/58)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Patakia y A. Alcover San Pedro)

Demandada: República Helénica

Pretensiones de la parte demandante

— Que se declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 260 TFUE, apartado 1, al no haber adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia el 6 de octubre de 2005 en el asunto C-502/03, Comisión/República Helénica.